



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA

CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO. **PRESENTES**

La suscrita Diputada **Martha Leticia Sosa Govea** y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Colima**, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de julio del año 2010, la Organización de las Naciones Unidas, emitió la resolución A/RES/64/292, mediante la cual entre otras cosas:

"1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento"

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA

En nuestro país, existen antecedentes que desde el año 2006, se presentaron ante la Cámara de Diputados, diversas iniciativas tendientes a elevar a rango constitucional el derecho al agua para uso personal y doméstico. Siendo hasta el 08 de febrero de 2012, que culminó dicho proceso legislativo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de reforma al artículo 4°, que modificó su párrafo quinto y le adicionó un sexto párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes.

Así el párrafo sexto, del artículo 4° Constitucional, refiere: *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

En ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en la fracción XV, de su artículo 1°, que: *"El acceso, **disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico** en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, es un derecho humano fundamental para el pleno disfrute de la vida y la salud, y a su vez una obligación de las personas en el cuidado y uso racional del mismo, con objeto de asegurar su disfrute para las generaciones presentes y futuras. La ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho."*

Respecto al uso doméstico del agua, la fracción LVI, del artículo 3, de la Ley de Aguas Nacionales lo define como: *"La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad*

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA

lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Definición que a todas luces es más amplia que la contemplada por la actual fracción I, del artículo 10 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, que a la letra dice: *“Domésticos, considerándose como tales los contratados para casa-habitación”*

Situación que se repite con muchos de los usos definidos por nuestra legislación local, por ello, se considera adecuado complementar las definiciones de los usos del agua en nuestra legislación estatal, para gozar de una mayor precisión que dé luz respecto a los mismos.

Aunado a lo anterior, existen en la actualidad dos situaciones que son necesarias regular con mayor claridad en la referida ley de aguas.

La primera de ellas, tiene que ver con la inexacta clasificación que actualmente dan los distintos organismos operadores del agua a los servicios contratados para inmuebles dados en arrendamiento, pues por el simple hecho de ser conferidos en arrendamiento, los clasifican como comerciales, sin distinguir si el uso que se le da es de carácter comercial o doméstico; por lo que se considera adecuado regular dicha situación, pues en el caso de los inmuebles arrendados destinados a casa habitación, el uso debe considerarse como doméstico, pues tal es el destino que el posesionario da a tan vital líquido.

La segunda, versa sobre dar la posibilidad de que los predios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o similares, puedan contar, cuando las condiciones físicas del mismo lo permitan, con una toma individual de agua potable y conexión de

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA

descarga de alcantarillado, autorizadas por la autoridad competente y el organismo operador, a fin de que estén en condiciones de prestar a cada usuario tales servicios, sin limitación por estar en un mismo predio.

Es por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, III, IV y V del artículo 10, así como el artículo 51 y 59, todos de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- *Los usos específicos del agua de jurisdicción estatal, son:*

- I. Domésticos, considerándose como tales: el uso particular de las personas y del hogar así como el riego de sus jardines y de sus árboles de ornato.*

En el caso de los inmuebles dados en arrendamiento, los mismos se considerarán de uso doméstico cuando el objeto del arrendamiento sea para casa-habitación, con independencia de que sean contratados por el propietario o el posesionario, conforme lo señala la fracción I, del artículo 48 de este ordenamiento.

- II. ...*

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA

- III. Industriales, los que se utilicen en fabricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabo de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en parques industriales, en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía electica o para cualquier uso o aprovechamiento de la transformación;**
- IV. Comerciales, los destinados a los establecimientos profesionales, comerciales o de servicios para atender las necesidades propias de la actividad y de quienes los ocupan;**
- V. Agropecuario, los destinados a la actividad de siembra, cultivo, cosecha de productos agrícolas, cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, y su preparación para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial; y**
- VI. Otros.**

ARTÍCULO 51.- Cada **contratación del servicio comprenderá lo relativo a una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial, por lo que estos sistemas deben estar separados; el organismo operador fijará las disposiciones a las que se sujetará el diámetro de las mismas.**

ARTICULO 59.- En el caso de edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o similares, **podrán contar, siempre que las condiciones físicas lo permitan, con las instalaciones adecuadas para la toma**



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA

individual de agua potable y las conexiones de descarga de alcantarillado, autorizadas por la autoridad competente y el organismo operador, a fin de que estén en condiciones de prestar a cada usuario tales servicios.

TRANSITORIOS:

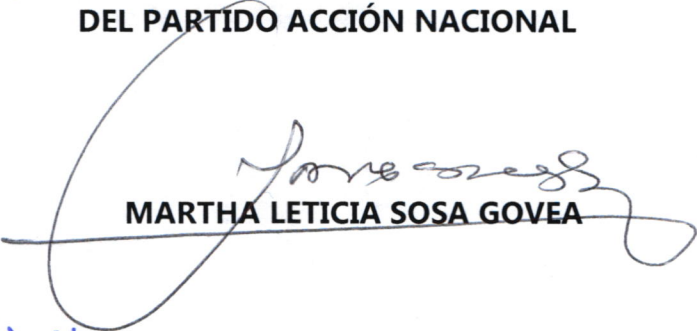
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Leída que sea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en lo señalado por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos sea turnada a la comisión o comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 26 de febrero de 2016.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


MARTHA LETICIA SOSA GOVEA


RIULT RIVERA GUTIÉRREZ


NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA



CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS



FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO



ADRIANA LUCÍA MESINA TENA



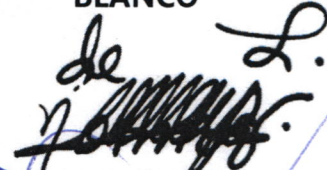
MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA



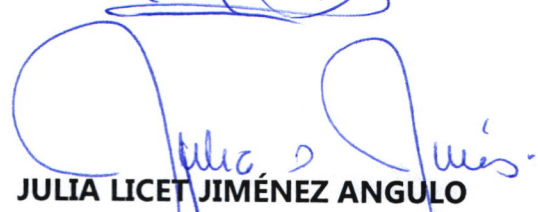
**GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**



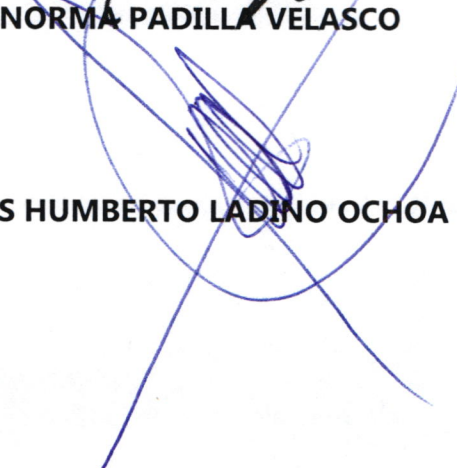
LUIS AYALA CAMPOS



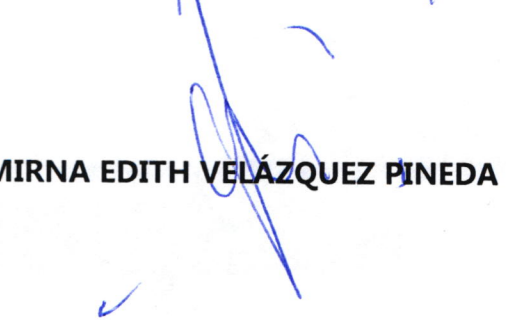
NORMA PADILLA VELASCO



JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO



LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA



MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"